

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2645/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaria de Desarrollo Social a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153423000143.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.  COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.  PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social<sup>1</sup>, generándose el folio 301153423000143, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*SOLICITO LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LAS QUE SE ACORDARON LA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS RESPUESTAS OTORGADAS A LOS FOLIOS INFOMEX 02728819, 02826819 y 02839219*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

1



SOLICITO EL OFICIO DE PETICIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA SOLICITAR LA BAJA DE LA INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS DE LAS SOLICITUDES INFOMEX 02728819, 02826819 y 02839219

...

2. **Respuesta.** El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/2645/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).



### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **S.A.I.P./UT/261/2023** suscrito por la C. Rosalba Guillen Trinidad, en su calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso del particular.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *"EL LINK PROPORCIONADO NO SIRVE Y NO FUE AGREGADO AL TEXTO DE RESPUESTA EN ESTA PNT"*.
17. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante el oficio SEDESOL: UT/029/2023, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés suscrito por la C. Rosalba Guillen Trinidad, en su calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia y mediante el cual controvierte los agravios vertidos, remitiendo nuevamente para conocimiento del particular el vínculo electrónico [http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf](http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo_ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf).
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

24. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer las actas de comité de transparencia mediante las cuales fue aprobada la eliminación de datos personales en la respuesta a tres folios del Sistema Informex Veracruz, así como los documentos mediante los cuales se solicitó dicha baja.
25. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
26. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través de las áreas que, de acuerdo al **artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuenta con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente:

...

**Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:**

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, **modificar** o revocar **las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;***

*III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

*IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;*

*VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*

*VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*

*VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y*

*IX. Las demás que se desprendan de la Ley y demás normatividad aplicable.*

....



**Énfasis propio**

27. Asimismo es información vinculada con obligaciones de transparencia contenidas en la **fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz** a decir:

...  
**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

**XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;**

...

**Énfasis añadido**

28. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
29. De la respuesta proporcionada la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, informó al particular lo siguiente:



Unidad de Transparencia  
Oficio No.: S.A.I.P./UT/261/2023  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.  
Xalapa, Ver., a 06 de noviembre de 2023

**C. SINERGIAS DEL PUEBLO MEXICANO  
PRESENTE**

Me refiero su solicitud de información recibida por esta Unidad de Transparencia y registrada en el Sistema de Información de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) con número de Folio **301153423000143**, En la cual solicita:

**SOLICITO LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LAS QUE SE ACORDARON LA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS RESPUESTAS OTORGADAS A LOS FOLIOS INFOMEX 02728819, 02826819 Y 02839219**

**SOLICITO EL OFICIO DE PETICIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA SOLICITAR LA BAJA DE LA INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS DE LAS SOLICITUDES INFOMEX 02728819, 02826819 Y 02839219**

Me permito informarle que podrá consultar el acta en el siguiente link:

[http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrolliosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo\\_ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf](http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrolliosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo_ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf)

se anexa copia del oficio, solicitado.

Lo que le informo con fundamento a los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**C. Rosaiba Guillen Trinidad**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia.**

C.c.p. archivo.



Unidad de Transparencia  
Oficio SEDESOL: UT/090/2023  
Asunto: descarga de información  
Xalapa, Ver., a 05 de septiembre de 2023

**LIC. EDGAR MIRANDA NARRIENTOS**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social me permito solicitar a Usted, someter al comité de Transparencia, la eliminación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819, misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública tal y como se contempla en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**C. Rosalba Guillen Trinidad**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia.**

30. Ahora bien, es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de que **“el link proporcionado no funciona (no es susceptible de ser aperturado)”**, en consecuencia, se procede a verificar lo manifestado por el recurrente al momento de interponer el medio de impugnación.
31. Se tiene que, del oficio de respuesta por parte de la Jefa de la Unidad de Transparencia se advierte que este remitió el siguiente vínculo electrónico para la consulta de la información requerida [http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf](http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo_ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf).
32. Es así que, para tomado en consideración el agravio manifestado por el recurrente el Comisionado Ponente procedió a verificar **el vínculo electrónico remitido** con la finalidad de determinar la existencia de lo informado por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud primigenia, resultando lo siguiente:  
  
[http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf](http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/Escaneo_ACTA-DE-COMITE-NUMERO-10.pdf).





VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDESOL  
Secretaría de  
Desarrollo Social



VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

**ACTA No. 10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las nueve horas del día Jueves siete de Septiembre del año dos mil veintitrés, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en el Cuarto piso de la Av. Vista Hermosa No. 7, Fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190 de esta Ciudad, se hace constar la asistencia de los **CC. Lic. Edgar Miranda Barrientos**, Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico; la **C. Rosalba Guillén Trinidad**, Secretaria del Comité de Transparencia y Jefa de la Unidad de Transparencia; el **Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar**, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa; el **Lic. Francisco Javier Álvarez Dorantes**, Segundo Vocal del Comité de Transparencia y Subdirectora de Evaluación Institucional; y el **Lic. Felipe Mendiola Parra**, Tercer Vocal del Comité de Transparencia y Asesor del C. Secretario; todos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; derivado de lo anterior se le da el uso de la voz a la Secretaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura y aprobación de orden del día.
2. Discusión y en su caso aprobación de la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública, solicitada por la C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad Transparencia.
3. Asuntos Generales
4. Clausura.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDESOL  
Secretaría de  
Desarrollo Social



VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**PUNTO 1. LISTA DE ASISTENCIA.**

Manifiesta en uso de la voz el Lic. Edgar Miranda Barrientos, Director Jurídico, al contar con la presencia de la totalidad de los integrantes de este Órgano Colegiado existe el quórum necesario para la celebración de la presente Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que corresponde a la Décima Sesión Ordinaria del ejercicio 2023 y que los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace de conocimiento para su aprobación el correspondiente Orden del Día.

Por lo que por unanimidad de votos los miembros del Comité emiten lo siguiente:

**ACUERDO 01/S10/2023.-** Se tiene por desahogado el primer punto del orden del día, al ser declarado quórum para la celebración de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo los miembros del Comité de Transparencia, se dan por enterados y aprueban el orden del día.

**PUNTO 2.-** Discusión y en su caso aprobación de la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública, solicitada por la **C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad Transparencia.**

**2.1** Por medio del Oficio **SEDESOL: UT/090/2023**, firmado por la **C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad de Transparencia.** En el cual solicita que de no haber inconveniente se conceda la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública.

Se concluye que en términos del Artículo 72 y 131, fracción II y el 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se concede la eliminación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública.





VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDESOL  
Secretaría de  
Desarrollo Social

VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

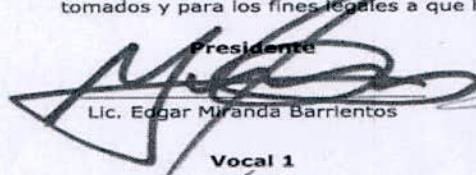
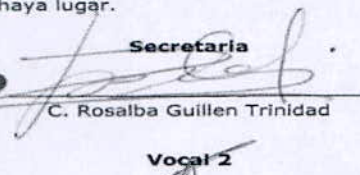
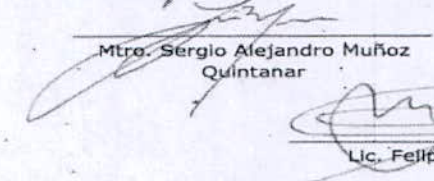
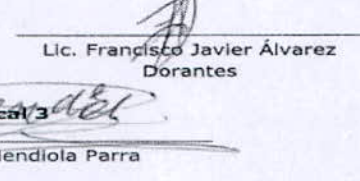
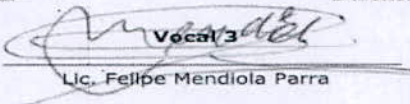
**ACUERDO 02/S10/2023.-** Los integrantes del Comité confirman conceder la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública, Solicitada por la **C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad de Transparencia.**, haciéndose efectiva la misma de manera inmediata para los efectos conducentes, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II, 145 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**PUNTO 3.- ASUNTOS GENERALES**

En uso de la voz, la Secretaría, informa al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que no existen asuntos generales a tratar, por lo que se ha agotado el orden del día.

**PUNTO 4.- CLAUSURA**

No habiendo otro asunto por tratar, la Secretaría del Comité de Transparencia, cierra la sesión, siendo las diez horas del mismo día de su inicio, firmando la presente Acta, quienes en ella intervinieron, como constancia de los acuerdos tomados y para los fines legales a que haya lugar.

 Lic. Edgar Miranda Barrientos	 C. Rosalba Guillen Trinidad
 Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar	 Lic. Francisco Javier Álvarez Dorantes
 Lic. Felipe Mendiola Parra	

33. Ahora bien, del vínculo electrónico remitido, se tiene que, el sujeto obligado remite el acta del comité de transparencia mediante el cual **se aprobó la eliminación de la información referente a la solicitud de acceso de información con número de folio 02728819 por contener datos personales.**
34. Luego entonces, se advierte que el sujeto obligado remite el acta del comité donde consta la aprobación de la eliminación de la información remitida en calidad de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819, siendo que, con dicha respuesta el sujeto obligado contrario a lo manifestado por el recurrente, este no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues, de la verificación del vínculo electrónico remitido, se advierte que este remite al acta solicitada por el particular, ya que, **dicho vínculo electrónico remitido por el sujeto obligado es susceptible de ser aperturado y consultar la información contenida en ellos.**
35. Ahora bien, no obstante a lo infundado del agravio del recurrente, también es preciso señalar que, **este Instituto en uso de la suplencia de la queja, considera que existe una violación manifiesta al derecho de acceso a la información,** dado que la autoridad responsable no contestó de manera congruente al requerimiento constitucional, no obstante, de la claridad de las- solicitudes originales.



36. Especial situación que provocó una obstaculización al derecho del gobernado. Es por ello que, **en suplencia de la queja, toda vez que se demostró que la respuesta de la responsable no atendió de manera integral a la solicitud de información realizada por la parte recurrente.** Siendo necesaria la intervención de este Instituto para asumir la responsabilidad de garantizar su derecho.
37. Ello en virtud, de que la respuesta dada incumple con atender lo peticionado por el particular, toda vez que el particular al realizar su solicitud de información requirió puntualmente el acta o actas del comité de transparencia mediante las cuales fueron autorizadas la baja de las respuestas emitidas en las solicitudes de información con número de folio **02728819, 02826819 y 02839219,** situación que en el caso bajo análisis no acontece, ya que, el acta remitida únicamente se aprecia que fue aprobado lo relativo al número de folio 02728819, sin que exista pronunciamiento alguno respecto de los demás folios solicitados.
38. Respuesta que a juicio de este órgano garante, no cumple con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.
39. Lo anterior, acredita que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que, lo procedente es modificar la respuesta emitida y ordenar que vuelva a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la propia Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia y/o en cualquier otra que por sus atribuciones sea competente, y proporcione las actas solicitadas de los folios de solicitud **02826819 y 02839219.**
40. En suma, lo fundado del agravio deviene del hecho de que **las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado resultan incongruentes con lo solicitado, trayendo ello como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental del particular para acceder a la misma.**

#### IV. Efectos de la resolución

41. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**<sup>9</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante **la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado**, proceda como se indica a continuación:

- Deberá remitir en electrónico por ser información vinculada con obligaciones de transparencia las actas del comité de transparencia mediante las cuales fueron aprobadas dar de baja las respuestas proporcionadas en el Sistema Infomex-Veracruz de folios 02826819 y 02839219
42. Para el caso de que lo requerido contenga información susceptible de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial o reservada, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
  43. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
  44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
    - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
    - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
  45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

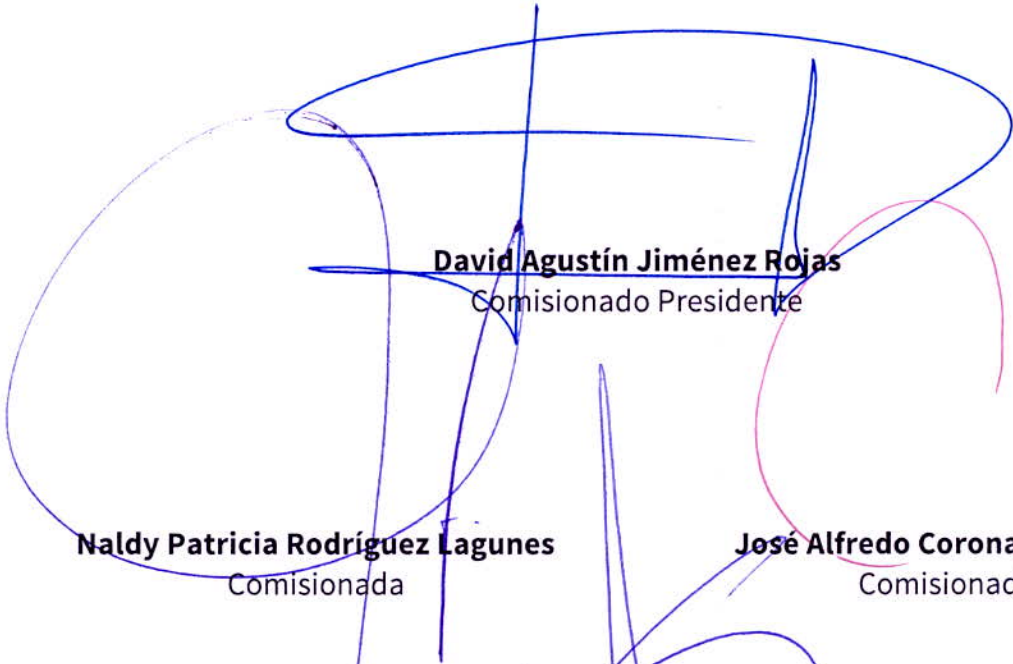
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos



